

novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que se debe seguir para la creación de secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya finalidad es contribuir a la expansión de la enseñanza media elemental en cumplimiento del principio establecido en el artículo primero de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Educación, a pro-

puesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de 1963

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean diez secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en los Institutos y barrios que se mencionan a continuación:

Instituto	Sección filial	Barrio	Entidad colaboradora
1. Gijón (masculino) .....	1 masc. ....	La Calzada .....	Arzobispado de Oviedo.
2. Gijón (femenino) .....	2 fem. ....	La Calzada .....	Arzobispado de Oviedo.
3. La Laguna .....	1 masc. ....	La Cuesta .....	Caritas diocesana.
4. La Laguna .....	2 fem. ....	La Cuesta .....	Caritas diocesana.
5. Las Palmas (masc.) .....	1 masc. ....	Puerto de la Luz .....	Caritas diocesana.
6. Las Palmas (fem.) .....	1 fem. ....	Escaleritas .....	Caritas diocesana.
7. León (masc.) .....	1 masc. ....	Santa Ana, Puente Castro y El Egido .....	Compañía de Jesús.
8. Santa Cruz de Tenerife .....	1 masc. ....	La Cruz del Señor .....	Caritas diocesana.
9. Santa Cruz de Tenerife .....	2 masc. ....	García Escámez .....	Caritas diocesana.
10. Valencia. «San Vicente Ferrer» ...	3 fem. ....	Moncada .....	Patronato de Educación y Cultura.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2497/1963, de 7 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santo Tomé el Viejo, de Avila.*

La Iglesia de Santo Tomé el Viejo, de Avila, construida a finales del siglo XII conforme al estilo románico, fué hacia mil doscientos cincuenta una de las tres parroquias primitivas de la ciudad. Fué sometida a varias reparaciones sufriendo en mil quinientos cuarenta mutilaciones en sus tres naves, agregándose entonces una cabecera y capillas laterales. De los restos primitivos destaca su portada occidental, con cuatro columnas cuyos capiteles llevan arpas y arcos de arquivolta de morcillon, al estilo típico abulense.

Dada la significación de los vestigios primitivos que conserva y el emplazamiento que tiene, que contribuye en gran parte a ambientar uno de los más típicos rincones de Avila, aconseja ponerla bajo la protección del Estado mediante la declaración de monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santo Tomé el Viejo, de Avila.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional  
**MANUEL LORA TAMAYO**

*DECRETO 2498/1963, de 7 de septiembre, por el que se aprueban obras de terminación del Museo de Santiago y de las Peregrinaciones, de Santiago de Compostela*

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del Museo de Santiago y de las Peregrinaciones, de Santiago de Compostela, por un presupuesto total de un millón

cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos con la siguiente distribución: un millón cuatrocientas cincuenta mil ciento cuarenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos como importe de contrata y treinta y dos mil ochocientos noventa y una pesetas con treinta céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado importe total se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número trescientos cuarenta y un mil seiscientos once, subconcepto uno, apartado b) del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Artículo tercero.—Que se adjudiquen las obras al contratista que realizó las del proyecto primitivo, y en las mismas condiciones ofrecidas para la ejecución de aquellas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional  
**MANUEL LORA TAMAYO**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona relativa al expediente de expropiación de terrenos necesarios para la instalación de las ampliaciones industriales de «Altos Hornos de Cataluña, S. A.»*

Por Decreto del Ministerio de Industria de 22 de noviembre de 1962 se declara de interés nacional a los fines de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la citada ampliación, y celebrado sin avenencia el acto de conciliación reglamentario, se ha dispuesto por esta Delegación que se inicien las oportunas gestiones que ordena el Decreto antes citado y de acuerdo con lo que dispone la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

En consecuencia, y practicadas las diligencias preliminares de rigor, se ha señalado por esta Delegación la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, que son los que se relacionan a continuación. Dichos actos darán comienzo en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos donde radican las fincas a expropiar, sin perjuicio de trasladarse sobre el terreno cuando fuera necesario.

Por lo tanto se advierte a los propietarios de los terrenos afectados, así como a los representantes de la Empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos, que deberán constituirse en los Ayuntamientos correspondientes en el día y horas que luego se indican y que podrán hacer uso de los derechos especificados en el artículo 52 de la repetida Ley. Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 20 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí—5.967.